

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8885

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 y 27 de Noviembre)

Núm. 2532

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Pablo Homs Bonafé una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente varias rampas, terrazas, caseta varadero y otras pequeñas obras accesorias que tiene construidas en la zona marítimo y punto denominado Son Alegre del puerto de Palma, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).

Palma 27 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Ha venido siendo práctica invariable por parte del comercio retribuir con remuneraciones en metálico los servicios prestados en las Aduanas por los funcionarios del Cuerpo pericial y por las fracciones afectas a las mismas del Cuerpo de Carabineros. La ley de 23 de Diciembre de 1916, el Real decreto de 28 de Febrero de 1922, y la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, intentaron legalizar la percepción de dichas remuneraciones en lo que afecta al Cuerpo de Aduanas, aunque sin conseguirlo, ya que las Reales órdenes de 26 de Mayo y 28 de Diciem-

bre de 1922 y 9 de Enero de 1923 vinieron aplazando la aplicación de las tarifas aprobadas y publicadas por el Ministerio de Hacienda con tal objeto, hasta que por Real orden de 14 de Julio de 1923, se nombró una Comisión integrada por representantes de los elementos a que dicho régimen principalmente afecta y por funcionarios de Aduana para que estudiase unas tarifas que tuviesen carácter definitivo la cual Comisión ha dado término, en fecha muy reciente, a su trabajo.

Razones de moralidad administrativa y de defensa del buen nombre y prestigio de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas y del Resguardo, que este Directorio se halla obligado y dispuesto a mantener a reivindicar exigen que se ponga coto, decisiva y eficazmente, a toda percepción extralegal por parte de dichos organismos, con tanto más motivo cuanto que existiendo ya una tarifa de obvencciones que ha obtenido el asentimiento unánime de las representaciones corporativas del comercio, que ha de sufragar aquéllas y de los funcionarios de Aduanas que han de percibir las, no cabría la menor excusa ni pretexto para que continuasen percibiéndose, en todo ni en parte, las antiguas remuneraciones extralegales, que en manera alguna podrían ser coonestadas, ya que la voluntariedad de la dádiva por parte de quien la presta no exime de responsabilidad a quien la acepta, con desacatos a prohibiciones legales claras y expresas.

No cabe duda, por otra parte, que las obvencciones, a que las disposiciones legales citadas anteriormente se refieren, no tendrían cabida en una ideal y perfecta organización administrativa; pero interin se llega a ésta, lo que requiere más meditado estudio, forzoso es cortar todo lo que pueda significar abuso en tal materia, así como también la falta de equidad que supone que de ese premio para trabajos extraordinarios realizados por determinados funcionarios en beneficio del comercio que sufraga dichas obvencciones, participen otros completamente ajenos a tales servicios excepcionales.

A conseguir los expresados fines va encaminada la adjunta propuesta, en la que se prohíbe y sanciona severamente toda percepción ilegal; se someten a la tarifa única, que ha obtenido el asentimiento de la legítima representación del comercio que ha de sufragar su importe, las obvencciones de los periciales de Aduanas; se concede en éstas una mayor participación al Tesoro en concepto de impuesto de utilidades, ya que la situación de aquél exige crecientes sacrificios de todos los ciudadanos; y por último, se destina un pequeño tanto por ciento de la cantidad recaudada por tales obvencciones, a premiar servi-

cios extraordinarios o notablemente meritorias, análogos en cuanto a su fin y en algunos casos de innegable comunidad con los del Cuerpo de Aduanas, por los que éste percibe dicha especial retribución, como son los realizados por el Cuerpo de Carabineros, si bien se limita la opción a participar de tales premios a las clases e individuos de tropa del expresado Cuerpo, exclusivamente teniendo en cuenta que, por el prestigio del mando, han de quedar excluidos totalmente de dichas recompensas, otorgadas por particulares, los Oficiales y Jefes de dicho Cuerpo, los cuales deben encontrar en la honorabilidad del uniforme que visten y en su propia dignidad todos los estímulos necesarios para cumplir con su deber hasta los últimos límites de la abnegación y el sacrificio.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la fecha de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en el percibo de toda clase de dádivas, gratificaciones, emolumentos, dietas, derechos y, en general, retribuciones de cualquiera clase no consignadas expresamente en tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda y aunque a título de costumbre tolerada o retribución de servicios especiales viniesen percibiéndoles, todos los funcionarios, cualesquiera que sea el Cuerpo a que pertenezca, su denominación y la naturaleza de los servicios que presten, que tengan a su cargo cualquiera de las funciones de la administración, liquidación, recaudación y vigilancia de los tributos a cargo de la Dirección general de Aduanas y los Jefes, Oficiales, clases e individuos del Cuerpo de Carabineros.

Artículo 2.º La infracción de la prohibición establecida en el artículo anterior, en que incurran los funcionarios de Aduanas y los demás de orden administrativo, será penada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, la primera vez con suspensión de empleo y sueldo durante tres meses y, en caso de reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas en el párrafo precedente para el infractor, incurrirá el Jefe de Centro o Dependencia que conociendo la falta la

consintiese o tolerase sin proveer sobre ella.

Dichas sanciones serán impuestas por el Ministerio de Hacienda directamente cuando se trate de Jefes de Centro o Delegados de Hacienda, y a propuesta de los Delegados de Hacienda de las provincias en que las infracciones hubiesen sido realizadas, en los demás casos; viniendo obligados dichos Delegados de Hacienda a ejercitar de un modo permanente sus facultades Inspectores de los servicios con el indicado objeto.

Las infracciones de la prohibición contenida en el artículo 1.º de la presente disposición, cuando sean cometidas por los Jefes, Oficiales, clases o individuos del Cuerpo de Carabineros, serán castigadas por la jurisdicción competente con sujeción a lo establecido en los artículos 300, 331 y 334 del Código de Justicia militar; quedando obligados los Subinspectores de Carabineros a ejercer en el territorio de su mando respectivo una especial y permanente vigilancia para el descubrimiento y castigo de los delitos y faltas a que se refieren los expresados artículos del Código de Justicia militar.

Artículo 3.º Los comerciantes, consignatarios, agentes y comisionistas y los dependientes de todos ellos, así como también los particulares que ofreciesen o entregasen cantidades a los funcionarios a que se refiere el presente Real decreto, aunque fuese a título de retribución de servicios especiales o extraordinarios serán puestos por los Delegados de Hacienda o Subinspectores de Carabineros, según que se trate de funcionarios de Aduanas o de fuerzas del Resguardo, a disposición de los Tribunales competentes, como presuntos autores de hechos definidos en el artículo 402 del Código penal.

Artículo 4.º Los derechos llamados obvencciones de los funcionarios de Aduanas, creados por la ley de 23 de Diciembre de 1916, se cobrarán con arreglo a las tarifas que se acompañan a este Decreto, formuladas de conformidad con la presentación designada al efecto por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 5.º Las liquidaciones de los derechos obvenccionales se practicarán por los Encargados de los Negociados respectivos, pero el ingreso de los mismos se verificará por las personas obligadas al pago, necesariamente de modo directo, en poder del Recaudador depositario de la Aduana respectiva o del funcionario que haga sus veces, el cual hará constar el ingreso en un libro que deberá llevar al efecto y expedirá y entregará por cada ingreso a la persona que haya verificado éste, un resguardo expresivo del concepto y cantidad satisfecha.

Artículo 6.º El 70 por 100 de las cantidades recaudadas mensualmente en cada Aduana por los derechos obvenconales, cuya percepción se autoriza en el artículo 4.º de este Decreto, se distribuirá, en concepto de gratificaciones, exclusivamente entre el personal de plantilla adscrito al servicio de la Aduana recaudadora que haya prestado en realidad los servicios extraordinarios que justifican la percepción de los mencionados derechos durante el mes a que la distribución se refiera y sin que en ningún caso puedan participar en la misma los funcionarios, cualquiera que sea su clase y Cuerpo a que pertenezcan, que se hallen afectos a otros servicios que el expresado, quedando, en su consecuencia, excluido de dicha participación el personal afecto a las Delegaciones Regias e Inspecciones especiales, a la Dirección general de Aduanas y a la Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Las gratificaciones a que se refiere el párrafo precedente se distribuirán mensualmente en la siguiente proporción a los sueldos íntegros del personal que debe percibirlos:

- Personal pericial, el 75 por 100.
- Personal administrativo, el 15 por 100.
- Personal subalterno, el 10 por 100.

Artículo 7.º Con independencia de las gratificaciones a que se refiere el artículo anterior, un 5 por 100 del ingreso mensual que obtenga el Tesoro por el concepto de derechos obvenconales de los funcionarios de Aduanas, pondrá a disposición de la Dirección general de Carabineros para que por ésta se concedan premios exclusivamente a las clases e individuos de tropa de dicho Cuerpo que hayan prestado servicios extraordinarios o notablemente meritorios en los recintos de las Aduanas y en la vigilancia del interior del Reino y de las costas y fronteras durante el mes a que la recaudación se refiera.

Las propuestas para los indicados premios se formularán por los Jefes de las Comandancias en los diez primeros días de cada mes, con referencia a los servicios prestados en el mes anterior, y se elevarán a la Dirección general de Carabineros, reglamentándose por ésta las normas a que deberá ajustarse la distribución de referencia.

Artículo 8.º La liquidación y recaudación de los expresados derechos obvenconales correrán a cargo de las Aduanas y Oficinas de Puertos francos, y la administración y distribución se hallarán encomendadas en cada provincia a una Junta presidida por el Administrador principal de la Aduana e integrada por los siguientes Vocales: Un funcionario de la Intervención de Hacienda, designado por el Interventor, el cual funcionario ejercerá la misión fiscalizadora en representación de los intereses de la Hacienda pública; un representante del Comercio; un agente o Comisionista de Aduanas, y un funcionario del Cuerpo pericial, designados estos tres últimos a propuesta de la respectiva Cámara de Comercio. La Junta para la administración y distribución de los derechos obvenconales recaudados en la Sección central de Madrid tendrá análoga composición que las provinciales y será presidida por el funcionario de mayor categoría de los adscritos en plantilla a dicha Sección.

Artículo 9.º En los ocho primeros días de cada mes ingresarán las expresadas Juntas en el Tesoro, en concepto de impuesto de utilidades el 25 por 100 de la recaudación obtenida en cada provincia durante el mes anterior, y, en igual término, pondrán a la disposición de la Dirección general de Carabineros un 5 por 100 de dicha recaudación, a fin de que por este Centro se aplique en la forma prevenida en el artículo 7.º del presente Decreto.

Artículo 10. La cantidad remanente, después de hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, se distribuirá por las Juntas determinadas en el artículo anterior entre el personal de plantilla adscrito a la Aduana respectiva que haya prestado servicios extraordinarios durante el mes a que la recaudación se refiera en la proporción determinada en el artículo 6.º

La distribución a que se refiere el párrafo precedente se hará por medio de nóminas duplicadas, ajustadas a modelo, en las que se comprenda todo el personal de la provincia que tenga derecho a percepción, con arreglo al sueldo mensual íntegro que a cada uno corresponda, teniendo en cuenta la situación en que se encontrare el día 1.º del mes a que se refiera. En dichas nóminas se consignará la cantidad total a distribuir y la parte proporcional que de ella corresponda a cada partícipe y serán aprobadas por la Junta repartidora, consignando a continuación de las mismas el acta del acuerdo autorizada por el Presidente y el Secretario.

A las expresadas nóminas se unirán necesariamente, como justificantes, certificaciones expedidas por los segundos Jefes de las Aduanas que acrediten que el personal comprendido en las mismas ha realizado trabajos propios del despacho de las Aduanas en horas extraordinarias durante el mes a que dichas nóminas se refieran.

Artículo 11. Las Juntas de administración de los derechos obvenconales rendirán a la Intervención general de la Administración del Estado, en la primera quincena de cada mes, cuenta especial, arreglada a modelo, de las totales cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior y de la inversión dada a las mismas, acompañando como justificantes copias certificadas de la carta de pago del ingreso en el Tesoro del 25 por 100, en concepto de utilidades, del recibo del 5 por 100 puesto a disposición de la Dirección de Carabineros y de las nóminas y sus justificantes.

Dicha cuenta será independiente de las generales de valores, a cargo de las Administraciones principales de Aduanas y de las de Arbitrios de los Puertos francos de Canarias, si bien deberán figurar en éstas los valores contraídos, realizados y pendientes de cobro por el expresado concepto, bajo la denominación de «Derechos obvenconales de los funcionarios de Aduanas».

Artículo 12. El 70 por 100 de los derechos obvenconales que han de percibir los funcionarios periciales de Aduanas así como también el 5 por 100 de dichos derechos que se destinan a premiar servicios de las clases e individuos del Cuerpo de Carabineros, no estarán sujetos a ningún gravamen, toda vez que el Estado ha de percibir el 25 por 100 de las cantidades que se recauden en concepto de impuesto de utilidades sobre dichas participaciones.

Artículo 13. Las Administraciones principales y subalternas de Aduanas y la Sección central de Madrid prestarán los servicios propios de las mismas durante las horas del día y de la noche, y tanto en días hábiles como en festivos, con arreglo a las necesidades del tráfico en cada localidad.

Artículo 14. En régimen y tarifa establecido en el presente Real decreto entrarán en vigor en primero de Diciembre del corriente año 1923, quedando derogadas, a partir de dicha fecha, cuantas disposiciones se opongan al mismo y cesando en absoluto la percepción de las obvencones que hasta ahora hayan venido cobrándose, para lo cual los Administradores de las Aduanas harán las debidas advertencias y conminaciones a los funcionarios, consignatorios, agentes y comisionistas; así como también las harán los Jefes de las Comandancias de Carabineros a las fuerzas a sus órdenes.

La Dirección general de Aduanas queda encargada de comunicar a sus dependencias las instrucciones complementarias precisas para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Tarifas de derechos obvenconales de los funcionarios de Aduanas a que se refiere el Real decreto de esta fecha.

NAVIGACION DE IMPORTACION

En el comercio de importación de tránsito satisfarán los Capitanes y Patronos de los buques las cantidades siguientes:

Manifiestos	Pesetas
De vapor:	
De altura.	
Con carga.	30,00
Con sólo pasaje, hasta 75 viajeros (1)	40,00
De más de 75 hasta 100.	65,00
Idem de 100.	80,00
Con carga y pasaje (1).	40,00
En lastre o tránsito que toquen en el puerto sólo para cargar.	10,00

De gran cabotaje:	Pesetas
Con carga.	20,00
Con sólo pasaje (1):	
Hasta 75 viajeros de pasaje.	40,00
De más de 75 a 100.	65,00
Idem de 100.	80,00
Con carga y pasaje (1).	20,00
En lastre o tránsito que toquen en el puerto sólo para cargar.	5,00

De vela:	Pesetas
De altura con carga.	20,00
De gran cabotaje con carga.	10,00
En lastre.	5,00

Licencias de alijo	Pesetas
Licencias en general.	5,00
Licencias para vapores con carbón mineral:	
Hasta 1.500 toneladas.	25,00
De más de 1.500 a 3.000.	50,00
Idem de 3.000.	75,00

Solicitos de transbordos	Pesetas
De navegación de altura.	10,00
Idem de gran cabotaje.	5,00
Talón de transbordo en el puerto de destino.	10,00

Artículo 15. En el comercio de exportación satisfarán los Capitanes o Patronos de los buques por cada carpeta:

Carpetas:	Pesetas
Buques con carga hasta 10 toneladas.	2,00
De más de 10 a 25.	4,00
Idem de 25 a 50.	5,00
Idem de 50 a 100.	10,00
Idem de 100 a 200.	15,00
Idem de 200 a 500.	20,00
Idem de 500 a 1.000.	25,00
Idem de 1.000 a 2.000.	40,00
Idem de 2.001 en adelante.	50,00

Buques de vapor con solo pasaje (1)	Pesetas
Hasta 75 viajeros.	40,00
De más de 75 hasta 100.	65,00
Idem de 100.	80,00

Transbordos	Pesetas
Hasta 5 toneladas.	2,50
De 6 a 25.	5,00
De 26 a 100.	10,00
De 101 en adelante.	15,00

Artículo 16. Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, tanto en importación como en exportación

Horas extraordinarias:	Pesetas
Hasta tres horas.	25,00
Hasta media noche.	40,00
Noche entera.	75,00

Días festivos:	Pesetas
Hasta Mediodía.	40,00
Todo el día.	75,00
Media noche.	75,00

Artículo 17. Navegación de cabotaje de salida.

Carpetas:	Pesetas
Buques con carga:	
Hasta 5 toneladas.	1,00
De más de 5 a 10.	2,00
Idem de 10 a 25.	3,00
Idem de 25 a 50.	4,00
Idem de 50 a 100.	5,00
Idem de 100 a 500.	6,00
Idem de 500 a 1.000.	10,00
Idem de 1.000 a 2.000.	15,00
Idem de 2.001 en adelante.	20,00

Artículo 18. Cuando se habran más de 10 carpetas para el mismo buque, se liquidarán todas ellas al 75 por 100 de la tarifa anterior.

Artículo 19. Buques con sólo pasaje. Pesetas 5,00

Artículo 20. Navegación de cabotaje de entrada. Se repite la tarifa anterior.

Artículo 21. Transbordos. Pesetas 2,50

Artículo 22. Por cada solicitud de transbordos. Pesetas 2,50

Artículo 23. Idem id. de parte, para la descarga (Serie A, número 8), pagará el Capitán o Patrón. Pesetas 1,00

Artículo 24. Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos en cabotaje de entrada o salida. Pesetas 10,00

Artículo 25. Horas extraordinarias: Hasta tres horas. Pesetas 10,00

Artículo 26. Hasta media noche. Pesetas 15,00

Artículo 27. Noche entera. Pesetas 25,00

Artículo 28. Días festivos. Pesetas 25,00

Artículo 29. Tráfico de bahía. En el tráfico de bahía satisfarán los Capitanes o Patronos de los buques:

Artículo 30. Por cada conduce de mercancías (Serie C, número 1). Pesetas 0,50

Artículo 31. Idem id. de sales (Serie C, número 2). Pesetas 1,00

Artículo 32. Por cada solicitud de salida de buques en cualquiera de las navegaciones antedichas (Serie A, número 5). Pesetas 2,00

Artículo 33. Nota. La clasificación de los buques se ajustará a las notas 44, 45 y 46 del Arancel.

Artículo 34. Comercio de importación. Por cada declaración u hoja de adeudo satisfará el consignatario de las mercancías segun el peso de éstas.

Artículo 35. Tarifa general: Pesetas

Artículo 36. Hasta 100 kilogramos. Pesetas 1,00

Artículo 37. De más de 100 a 250. Pesetas 2,00

Artículo 38. De 250 a 500. Pesetas 3,00

Artículo 39. De 500 a 1.000. Pesetas 4,00

Artículo 40. De 1.000 a 5.000. Pesetas 6,00

Artículo 41. De 5.000 a 10.000. Pesetas 10,00

Artículo 42. De 10.000 a 25.000. Pesetas 20,00

Artículo 43. De 25.000 a 50.000. Pesetas 30,00

Artículo 44. De 50.000 a 100.000. Pesetas 40,00

Artículo 45. Idem de 100.000 por los primeros 100.000. Pesetas 40,00

Artículo 46. Y por cada tonelada de exceso. Pesetas 0,25

Artículo 47. Excepciones: Carbones mineras de las partidas 30, 31, 32, 33 y 34 del Arancel, por tonelada. Pesetas 0,05

Artículo 48. Combustibles minerales y líquidos, por tonelada. Pesetas 0,50

Artículo 49. Caucho de la partida 1.492 del Arancel, por cada tonelada. Pesetas 1,00

Artículo 50. Cereales, legumbres, piensos y forrajes por idem. Pesetas 0,25

Artículo 51. Carbón vegetal por idem. Pesetas 0,20

Artículo 52. Fosfatos de cal, nitrato de sosa comercial y primeras materias para abonos a granel, cementos, cales y tierras industriales, por tonelada. Pesetas 0,05

Artículo 53. Fosfatos de cal, nitrato de sosa comercial y primeras materias para abonos envasados, por idem. Pesetas 0,10

Artículo 54. Automóviles, uno. Pesetas 25,00

Artículo 55. Motocicletas, una. Pesetas 10,00

Artículo 56. Despachos de madera ordinaria, por metro cúbico, uno. Pesetas 0,10

Artículo 57. Ganados. Bovino, Caballar, mular y asnal:

Artículo 58. Hasta 50 cabezas, por cabeza. Pesetas 2,50

Artículo 59. De más de 50 hasta 100, por idem. Pesetas 2,00

Artículo 60. De más de 100 hasta 200, por idem. Pesetas 1,00

Artículo 61. De cerda, por cabeza. Pesetas 0,50

Artículo 62. Lanar y cabrio, por idem. Pesetas 0,25

Artículo 63. Embarcaciones. Menores, una. Pesetas 5,00

Artículo 64. Las demás de vela, una. Pesetas 15,00

Artículo 65. De vapor hasta 1.000 toneladas. Pesetas 25,00

Artículo 66. Idem de más de 1.000 idem. Pesetas 50,00

	Pesetas
Pipería y cascos de metal que se importen temporalmente o reimporten, por cada uno.	0,05
Sacos vacíos que se importen temporalmente, los 100 kilogramos.	0,35
Por cada nota de punto avanzado	
Hasta 200 kilogramos.	1,00
De más de 200 a 500.	2,00
De más de 500 a 1.000	3,00
Por cada tonelada de exceso.	2,00
Por cada talón de la serie O, número 7, en régimen de viajeros.	0,25
Talón de la serie O, número 7, en régimen de paquetes postales y comerciales, por cada paquete.	0,15
Por cada marchamo.	0,01

Depositos

En despacho de entrada, por cada declaración. 1,00

En los de salida se aplicarán las tarifas de importación, exportación o de cabotaje, según la mercancía y operación que se efectúe.

NOTAS

A.—Por las horas extraordinarias que se empleen en los despachos de combustibles minerales líquidos, por hora. 100,00

B.—Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, la misma tarifa que la señalada en la navegación de importación.

C.—En las declaraciones de mercancías para varios destinatarios servirá de base para la liquidación la mercancía consignada a cada uno.

Comercio de exportación

Por cada factura de exportación pagará el cargador, según el peso de las mercancías:

Hasta 1 tonelada.	2,00
De más de 1 a 3.	3,00
De más de 3 a 5.	4,00
De más de 5 a 10.	6,00
De más de 10 a 20.	8,00
De más de 20 a 40.	10,00
De más de 40 a 60.	12,00
De más de 60 a 80.	16,00
De más de 80 a 100.	20,00
De más de 100 a 200.	30,00
De más de 200 a 500.	40,00
De más de 500 a 1.000	60,00
Por cada 100 toneladas o fracción de exceso.	3,00

Excepciones:

Minerales, cloruro de sodio (sal común) y las frutas frescas pagarán la mitad de la tarifa anterior.

Tejidos, perfumería, juguetes, azafrán, naipes, calzado, pieles curtidas, cuero, suela, paraguas, sombrillas y abanicos, por cada bulto. 1,00

Lana en balas, pieles secas en bruto y en fardos, hilados de todas clases en fardos, por bulto. 0,50

Lana en sacas, por bulto. 0,15

Todas las anteriores mercancías, cuando vayan destinadas a las plazas españolas del Norte de Africa y Canarias, por cada bulto. 0,50

Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, la misma tarifa que la señalada en la navegación de exportación.

Comercio de cabotaje de salida.

Por cada factura de cabotaje, satisfarán los cargadores en el puerto de embarque:

Hasta 1 tonelada.	1,00
De más de 1 a 3.	2,00
De más de 3 a 5.	3,00
De más de 5 a 10.	4,00
De más de 10 a 20.	6,00
De más de 20 a 40.	8,00
De más de 40 a 60.	10,00

	Pesetas
De más de 60 a 80.	12,00
De más de 80 a 100.	15,00
Por cada 10 toneladas o fracción de exceso.	1,00
Excepciones:	
Lingotes, barras, barras carrieres, de hierro y acero, cales, cementos, tierras industriales, minerales, sal y abonos, pagarán la mitad de la tarifa anterior, siendo el mínimo de percepción.	1,00

Comercio de cabotaje de entrada

Se recibe la tarifa anterior.

Excepciones:

Calzado y juguetes en caja, por cada caja. 0,25

Pescado fresco, por idem. 0,15

Huevos, aves y conejos, por cada solicito. 5,00

Ganado:

Caballar, hasta 100 cabezas, por cabeza. 2,00

Idem de más de 100 idem, por idem. 1,50

Bovino, hasta 250 cabezas, por idem. 1,00

Idem de más de 50 cabezas, por idem. 0,50

Cerda, hasta 50 cabezas, por cada solicito. 15,00

Idem de más de 50, hasta 300 idem por idem. 50,00

Idem de más de 300, hasta 500 idem por idem. 75,00

Idem de más de 500 en adelante. 100,00

Lanar y cabrio, hasta 100 cabezas, por idem. 10,00

Idem de más de 100 hasta 1.000 por idem. 25,00

Idem de más de 1.000 hasta 2.000, por idem. 50,00

Idem de más de 2.000 en adelante. 100,00

Trabajos en horas extraordinarias y días festivos en el comercio de cabotaje de salida y en el de entrada, la misma tarifa que la señalada en la navegación de cabotaje.

Nota. En las facturas de cabotaje se liquidarán separadamente la mercancía perteneciente a cada interesado.

Importaciones y exportaciones temporales

Por cada pase que se expida con arreglo a lo prevenido en la disposición 3.ª del Arancel, casos 10, 13 y 14, y disposición 6.ª, casos 8.º y 11, satisfará el interesado. 5,00

Por idem id. de ganado a pasto (vacuno, caballar, mulas, asnal), por cabeza. 1,00

Por idem id. de los demás ganados, por id. 0,10

Por idem id. de automóviles con tripticos, carnets de pasaje o cuadernos talonarios. 10,00

Por idem id. de id. de una sola entrada o salida. 5,00

Tránsito por tierra

Por cada guía de tránsito por ferrocarril o caminos ordinarios. 3,00

Por cada tornagula. 3,00

Por cada solicito de guía de tránsito. 1,00

Circulación

Por cada guía de circulación, Serie C, número 9 (liquidándose por talonarios). 0,10

Certificaciones

Por cada certificado expedido por las Aduanas con referencia a los documentos de despacho de cualquier clase que sea. 5,00

Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de productos alcohólicos, con arreglo al artículo 104 del Reglamento del impuesto, con cargo a las guías

o vendis de circulación y facturas respectivas, satisfarán los interesados: si se trata de vinos dulces y la cantidad exportada es hasta 2.000 litros. 2,50

Por cualquier otra cantidad. 5,00

Por cada certificación que se expida para justificar la exportación de azúcar nacional, mieles, melazas y demás productos azucarados, con arreglo al artículo 66 del Reglamento del impuesto, si la cantidad exportada es hasta 1.000 kilogramos. 2,50

Por cualquier otra cantidad. 5,00

Si la cantidad es hasta 500 litros de alcoholes y demás productos alcohólicos. 2,50

Por cualquier otra cantidad. 5,00

Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de cerveza, con arreglo al artículo 11 del Reglamento del impuesto: si la cantidad exportada es hasta 1.000 litros. 2,50

Por cualquier otra cantidad. 5,00

Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de achicoria, con arreglo a la Real orden de 25 de Diciembre de 1912: si la cantidad exportada es hasta 1.000 kilogramos. 2,50

Por cualquiera otra cantidad. 5,00

Varios.

Se confirma la percepción en la misma forma que ha venido efectuándose de aquellas ciudades que las Juntas de Obras de Puertos Sociedades concesionarias de depósitos y otras entidades análogas tienen asignadas para remunerar la cooperación en su servicio a los funcionarios de Aduanas.

Notas.

1.ª En el comercio de importación, las mercancías comprendidas en las partidas 5, 44, 50 a 57, 84, 140, 141, 211, 212, 214, 218, 252, 257; 395, 831, 832, 853, 997 a 999, 1.009, 1.010, 1.021, 1.102 a 1.023 y 1.184 del vigente Arancel, cuando formen totalidad del documento de despacho, solo devengarán el 50 por 100 de la tarifa.

2.ª No devengarán derechos obvenacionales las operaciones de provisiones y pertrechos para las buques.

3.ª En los puertos francos en que las mercancías de importación no se despachan con declaraciones, la liquidación del derecho obvenacional se hará por cada consignatario con arreglo a lo que resulta del correspondiente manifiesto.

Aprobadas por S. M.—Madrid, 15 de Noviembre de 1923.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera.

(Gaceta 20 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2523

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia para el año 1924, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que en caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

A los efectos del artículo 184 del repetido Reglamento, se hace constar que el Facultativo que obtenga el primero de los mencionados cargos disfrutará de un sueldo de 1.700 pesetas en concepto de honorarios por todos los reconocimientos que practique durante todo el año para el que sea nombrado, sin que por motivo alguno tenga derecho a reclamar mayor cantidad de fondos provinciales, ni aún en concepto de gratificación, cobrando directamente de los interesados en la cuantía que establece el artículo 136 de la Ley, los reconocimientos que practique en las personas de los parientes de los mozos, salvo el caso previsto en el artículo 224 del Reglamento en que dejará de percibir cantidad alguna, considerándose en tal caso satisfecho el servicio que preste con la remuneración que como sueldo se le asigna.

Si el Médico propietario tuviere que ser sustituido por el Suplente, le satisfará el importe de los reconocimientos que practique, en la forma que ambos convengan, pero sin que en ningún caso pueda exceder para cada mozo de la cantidad que señala el artículo 136 de la Ley citada.

Palma 26 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2524

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la R. O. circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Sección Delegada de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Menorca para el año 1924, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 26 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2525

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la R. O. circular de 9 de Abril 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Ibiza para el año 1924, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse

con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 26 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2526

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Anexo núm. 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Octubre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'35
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'25
Idem de paja de 6 idem.	0'55
Litro de aceite.	2'25
Idem de petróleo.	0'75
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'05
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	3'50
Idem de idem de carnero.	3'60

Palma 27 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2539

Extracto de las cuentas provinciales documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1922 a 1923, examinadas y censuradas por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de los corrientes.

Capítulos	Ingresos recaudados	Pesetas
1.º Rentas.		2.891'67
2.º Portazgos y Barcajes.		
3.º Donativos, legados y mandas.		2.448'20
4.º Repartimiento.		649.361'08
5.º Instrucción pública.		12.272'50
6.º Beneficencia.		79.142'25
7.º Ingresos extraordinarios.		682'50
8.º Arbitrios especiales.		297.295'82
9.º Empréstitos.		
10.º Enajenaciones.		
11.º Resultas.		7.826'42
Reintegros.		426'43
Valores fuera del presupuesto.		714.301'02
Total.		1.766.647'89

Capítulos	Pagos realizados	Pesetas
1.º Administración provincial.		103.626'30
2.º Servicios generales.		30.879'44
3.º Obras obligatorias.		
4.º Cargas.		107.833'41
5.º Instrucción pública.		40.437'58
6.º Beneficencia.		648.939'20
7.º Corrección pública.		19.991'17
8.º Imprevistos.		18.344'91
9.º Nuevos Establecimientos.		
10.º Carreteras.		
11.º Obras diversas.		802'00
12.º Otros gastos.		27.831'99
13.º Resultas.		
Total.		998.686'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL

AL a los efectos prevenidos en el artículo 126 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

Palma 27 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Srío.

Núm. 2528

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

El día 1.º del próximo Diciembre se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas por esta Depositaria de Hacienda en la siguiente forma:

Día 1.º—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5.—Nóminas sin distinción. Palma 27 Noviembre de 1923.—El Interventor, M. Montis.

Núm. 2535

Anuncio.—Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón n.º 89 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón n.º 58 de los títulos de 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón n.º 130 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1901, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencias, Instrucción pública, Cabildos, Cafradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso con la fecha y la firma del presentador y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se comunica y anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 27 Noviembre de 1923.—Manuel Montis.

Núm. 2534

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Rectificado por la Junta Municipal el proyecto de Presupuesto extraordinario para el año corriente, se anuncia al público a tenor de la R. O. de 15 de enero de 1879, que las modificaciones introducidas quedan expuestas a efectos de reclamación por término de ocho días, a contar desde el de la inserción de este Edicto en el B. O. de la provincia.

Palma 28 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas Alberti.

Núm. 2514

Don Joaquin Todo Mari, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio: que en el juicio verbal que se dirá, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia: Mahón tres Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Los Señores D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado, Juez Municipal y Adjunto D. Guillermo de Olives Soler y D. Gaspar Pons Zabala, que forman el Tribunal de esta Ciudad.—Visto el presente juicio verbal sobre prescripción y cancelación de hipoteca de una finca situada en la calle Cos de Gracia n.º 168, seguido en este Juzgado, entre D. Joaquín Pons Mesquida mayor de edad, soltero, platero, de esta vecindad, en concepto de demandante contra y en

rebeldía de D. Juan Pons Gofalons, mayor de edad, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero.—Resultando que....

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, extinguida la hipoteca sobre la casa número 162 antiguo y 168 moderno, de la calle Cos de Gracia, de esta Ciudad, por cancelación de derechos legítimos de D. Joaquín, Doña Ana y D.ª Juana Pons Mesquida, y a mayor abundamiento por prescripción; y por lo mismo caducadas las acciones que pudieran compeler al demandado D. Joaquín Pons Gofalons por razón de dicha hipoteca, mandando a la vez la cancelación de la misma en el Registro de la Propiedad de este Partido, con expresa condena de costas al demandado, que por la rebeldía del mismo, le será notificada esta Sentencia en estrados de este Juzgado, y por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, si dentro de segundo día el actor no solicita que lo sea personalmente si pudiese ser habido. Y por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Hay un sello.—Antonio Vidal.—Guillermo de Olives.—Gaspar Pons.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por los Señores del Tribunal en audiencia pública. Mahón tres Noviembre de mil novecientos veinte y tres; doy fé. Joaquín Todo, Srío.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez Municipal, en Mahón a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín Todo.—V.º B.º—Antonio Vidal.

Núm. 1848

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Porreras

Tarifa 1.ª

- Mora Mora Jaime, Vendedor por mayor de cereales y harinas, Mayor 27, 528'58 pesetas
- Miró Pomar Antonio, Harinas por menor, Gallo 42, 138'83
- Terrasa Catalá José, Tejidos ordinarios, Cuartel, 138'82
- Aguiló Fuster Rosa, idem, Viejo 9, 138'82
- Mora Gomila Pedro, idem, Cuartel 52, 138'82
- Moll Juan Miguel, Tienda comestibles, Mayor 59, 138'82
- Mayor Montaner Rafael, idem, Pasaje 11, 138'82
- José Soler Mora, Café con venta vinos etc., P. Mayor 9, 138'82
- Rafael Rosselló Beltrán, idem, Florida 6, 138'82
- Cristóbal Gornals Vaquer, idem, P. Mayor, 138'82
- Sebastián Mora Juliá, idem, id. 13, 138'82
- Cristóbal Mora Escarrer, idem Florida 3, 138'82
- Miguel Oliver Mora, idem, Viejo 1, 138'82
- Cristóbal Mora Roig, idem, Florida 2, 138'82
- Juan Barceló Rosselló, Taberna, id. 6, 128'14
- Rafael Llaneras Ferrá, id., Viejo 7, 128'14
- Apolonia Blanch Sorell, id., id. 61, 128'14
- Jaime Mora Mora, id., Mayor, 128'14
- Antonio Nicolau Coll, Tienda cuchillos id. 13, 117'46
- Miguel Mulet Bauzá, Abacería, P. Lucas 5, 93'44
- José Gornals Rosselló, id., Orell 14, 93'44
- Andrés Piña Forteza, id., Mayor 14, 93'44
- Francisco Fuster Miró, Tablajero, id. 7, 64'08
- Gabriel Fuster Fuster, id., P. Iglesia, 64'07

Bartolomé Miralles Miralles, Tienda de cordeles y sogas, Florida, 64'07
Total 3435'81 pesetas

Tarifa 2.ª

- Bernardo Fuster Vaquer, Tratamiento en aves, Mayor 6, 133'82
- Andrés Obrador Mesquida, idem, Organo 1.ª, 133'82
- Gabriel Nicolau Mora, Auto alquiler en parada o punto fijo 6 kms., Nueva 28, 83'99
- Bernardo Fuster Fuster, Camión mixto de viajeros y mercancías sin itinerario 12 kms, Cuartel 37, 177'97
- Total 544'60 pesetas.

Tarifa 3.ª

- Antonio Riera Xamena, F.ª aserrador, sin fin 90 cm., Florida 76, 350'38
- Juan Ordinas Cruellas, id. electricidad alumbrado público, id. 36, 72'08
- Francisco Mora Escarrer, idem, Sol, 72'08
- Felix Garcías Amengual, id. Tejas, Organo 36, 17'42
- Hijos de Juan Salas, 4 máquinas movidas mecánicamente, Pasaje, 2491'65
- José Mas Llaneras, Molino harinero Florida 34, 98'62
- Riera Xamena Antonio, idem, id. 74, 98'62
- Bernardo Sitjar Mas, id. de viento Montesión 25, 104'15
- Total 3305'10 pesetas.

Tarifa 4.ª

- Miguel Barceló Lladó, Farmacéutico, Cuartel 21, 244'71
- Juan Soler Bauzá, id., Florida 2, 244'71
- Guillermo Mora Ferrer, id., Cuartel 35, 244'71
- José Bauzá Gayá, Notario, Gallo 30, 275'29
- Secretario Juzgado Municipal, Call 14, 60'70
- Mora Coll Rafael, Veterinario, Gallo 38, 122'37
- Maria Ana Font Gil, Comadrona, Mayor 4, 55'59
- Miguel Puig Puigserver, Taller calzado menos de 4 operarios, id. 6, 92'66
- Hijos de Juan Salas id. mas de 4 operarios, Pasaje, 184'53
- Juan Ripoll Aguiló, Guarnicionero, Viento 21, 138'39
- Juan Sorell Rosselló, Barbero, Cuartel 8, 61'51
- Juan Sastre Nicolau, id., idem 32, 61'51
- Bernardo Mesquida Juliá, Carpintero, Florida 20, 61'51
- Sebastián Mora Garcías, id., Sala 24, 61'51
- José Mas Picornell, id., Gallo 41, 61'51
- Antonio Rosselló Fiol, id., Cuartel 9, 61'51
- Andrés Nicolau Fiol, Herrero, Magos 2, 61'51
- Bartolomé Moliá Picornell, id., Florida 11, 61'51
- Rafael Ferrá Rosselló, id., Teja 15, 61'51
- Antonio Servera Nicolau, id., Viejo 30, 61'51
- José Cortés Piña, Ojalatero, Palma 2, 61'51
- Nicolás Rullán Oapó, Panadero, P. Lucas 1, 61'51
- Rafael Juliá Mesquida, id., id. 3, 61'51
- José Miró Fuster, Zapatero, Teja 8, 61'51
- Total 2524'38 pesetas.

Tarifa 5.ª

- Domingo Danús March, Por 2 caballos, P. Mayor, 88'42
- Total 88'42 pesetas
- Total general 9898'31 pesetas
- Porreras a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Fran.—El Secretario, Antonio Sastre.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

INDICE correspondiente al mes de Noviembre de 1923

GOBIERNO CIVIL

- Traslada una Nota de la Jefatura de Obras públicas, excitando el celo de los Alcaldes, Autoridades y personal de Obras públicas para que denuncien las infracciones que preceptúa el Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, y estando conforme con cuanto se expone en la Nota transcrita ordena su cumplimiento. 8873
- Publica relación de las licencias de caza y demás clases expedidas en el mes de Septiembre próximo pasado. 8874
- Hace público que habiendo solicitado permiso D. Joim Stuard Ellico de Vesian para construir, con carácter permanente, un varadero y caseta en el puerto de Andraitx, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8875
- Idem id. haber autorizado a Doña Juana Socias Caimari para instalar en La Puebla una Central de producción de energía eléctrica destinada a la elevación de aguas para riego. 8877
- Publica circular ordenando a los Sres. propietarios y cultivadores de olivares, Alcaldes Presidentes de Juntas locales de plagas del Campo y Guardia civil adopten las medidas conducentes a evitar la propagación de las plagas conocidas con los nombres de «Arañuelo» y «Palomilla» de los olivares. 8877
- Idem otra id. recordando a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen los Ayuntamientos de formar durante el corriente mes los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1924-25. 8877
- Idem otra id. resolviendo algunas dudas consultadas por varios Ayuntamientos para la confección de la cuenta del primer semestre del corriente año de 1923-24. 8880
- Publica estado del precio-medio que tuvieron los artículos de consumo que detalla en el mes de Octubre próximo pasado. 8880
- Id. circular haciendo saber a las Compañías de Ferrocarriles que quedan autorizadas para efectuar la carga y descarga de las mercancías en las estaciones por estar exceptuadas en la Ley del Descanso Dominical. 8881
- Hace público queda extinguida la epizootia «mal rojo» del ganado porcino del término municipal de Esporlas. 8881
- Idem id. que habiéndose registrado casos de enfermedades rojas en el ganado de cerda del término municipal de Ciudadela y resultando ser la «peste porcina» queda declarada zona infecta todos los alrededores de dicha ciudad. 8881
- Traslada una circular del Señor Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, disponiendo interese de los principales centros comerciales, Cámara Oficial de Comercio y pueblos importantes, un informe acerca el desarrollo mercantil e industrial y el movimiento de población desde el año 1911 hasta la fecha. 8884
- Hace público que habiendo solicitado D. Pablo Homs Bonafé legalizar varias rampas, terraza, caseta varadero y otras pequeñas obras accesorias que tiene construidas en la zona marítima y punto denominado Sop Alegre del Puerto de Palma, señala un plazo de treinta días para reclamaciones. 8885

PRESIDENCIA

del Directorio Militar

- Exposición y R. D. aprobando el Reglamento general, que se inserta, para la organización y régimen de las Juntas de Obras y de las Comisiones administrativas de Puertos.—8873 y 8874
- Otra e idem disponiendo que todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por medio de escrito que leerá el propio interesado o persona que le represente. 8875
- Otra e id. relativo a la reorganización de la Justicia municipal. 8875
- Real decreto autorizando al Ministerio de la Guerra para celebrar en la plaza de Palma concurso de arriendo de un local o edificio con destino a alojamiento del ganado de la compañía de Telégrafos del grupo de Ingenieros de dicha isla, 8875
- Otro autorizando al id. para celebrar en la plaza de Inca concurso de arriendo en un local o edificio para alojamiento de las compañías de ametralladoras del Regimiento de Infantería Inca número 62. 8875
- Exposición y R. D. relativo a la ampliación del plazo señalado para que los Ayuntamientos, que ya no lo hubieren hecho, puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios a partir de 1.º de Abril de 1924; y ampliando igualmente el plazo fijado para que los Ayuntamientos en que corresponda la supresión de dichos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 puedan pedir el aplazamiento de la misma hasta el 1.º de Abril de 1925. 8876
- Otra e idem concediendo el plazo hasta el 30 de Noviembre, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de provincia, o en su caso, en los Ayuntamientos de sus respectivos términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho, y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza, o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate. 8876
- Otra e idem declarando incompatibles los sueldos de los Inspectores provinciales de Sanidad con el devengo de otros haberes del Estado, la Provincia o el Municipio; disponiendo no escada de cinco años en cada provincia la permanencia de un Inspector provincial de Sanidad; y que no podrán ejercer, fuera de su profesión, la industria ni el comercio, ni participar en Empresas de la provincia de su destino. 8876
- Otra e idem disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. 8876
- Otra e idem disponiendo que el servicio de paquetes comerciales establecido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 siga funcionando con arreglo a las disposiciones en él consignadas y son las que se publican. 8876

- Otra e idem facultando el Directorio para regular los precios de las sustancias de primera necesidad y los artículos de consumo indispensable, y dando disposiciones y creando los organismos que se indican para efectuar la expresada regulación de precios. 8877
- Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 14 plazas en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, y autorizando la celebración de las convocadas por Real orden de 8 de Julio del corriente año para ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad. 8877
- Otra disponiendo que por el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se den las órdenes oportunas para organizar una información a la que podrán acudir cuantas entidades o particulares estén interesados en que la vigente ley de Casas baratas adquiera mayor eficacia. 8877
- Otra dictando disposiciones para facilitar la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado creando la Junta organizadora del Poder judicial. 8877
- Otra disponiendo que los Somatones armados de las distintas regiones puedan usar la bandera española con emblemas o escudos regionales, provinciales o locales, filiales de ella, y declarando procede adoptar por Santa Patrona de los mismos a la Virgen de Monserrat. 8877
- Exposición y R. D. suprimiendo todas las Delegaciones regias de Enseñanza; disponiendo que las Juntas locales de Primera enseñanza sean presididas en las capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respectivos, y que las funciones técnicas, administrativas, archivos y documentación oficial de las referidas Delegaciones regias de enseñanza, pasen respectivamente, a los Inspectores profesionales, Secciones administrativas de primera enseñanza e Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias. 8878
- Otra e idem creando un organismo que se denominará «Junta para el estudio del Crédito Agrícola», con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agrícola en España. 8878
- Otra e idem prorrogando hasta el 1.º de Enero de 1924 los efectos del de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas ferroviarias para la elevación en un 15 por 100 de las tarifas ferroviarias. 8878
- Real orden declarando de general observancia para todos los Centros administrativos y dependencias del Estado, y por consiguiente para el Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado, y personal auxiliar y subalterno del mismo, la Real orden de 17 de Septiembre último, como el Real decreto de 1.º de Octubre siguiente y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten. 8878
- Otra disponiendo que desde el día 6 del corriente la Junta para el estudio del crédito agrícola se considerará ampliada en el sentido de que formarán también parte de la misma los señores designados por las entidades que se mencionan. 8878
- Exposición y R. D. suspendiendo la ejecución del artículo 13

- del de 14 de Junio de 1921 en lo referente a la edad que fija para el ingreso en el Cuerpo de Vigilancia, manteniendo en vigor el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y disponiendo que para ingresar en el Cuerpo de Vigilancia necesitarán ser los aspirantes mayores de veintitres y menores de treinta y cinco años. 8879
- Otra e idem disponiendo que en casos de ausencia o de obligada sucesión de funciones del Jefe del Gobierno, las que a éste correspondan sean desempeñadas por el mas antiguo de los Generales que forman el Directorio Militar. 8879
- Otra e idem reduciendo a 50 centimos por 100 kilos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que se importa con destino a la alimentación humana y a la ganadería, hasta la cantidad de 100.000 toneladas. 8879
- Otra e idem prorrogando hasta 1.º de Enero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada ley de Subsistencias. 8879
- Real orden relativa a la creación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza. 8876
- Otra considerando no aplicable al personal de carteros y peatones lo preceptuado en el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último en lo referente a la prohibición de realizar nuevos nombramientos. 8879
- Otra circular, disponiendo queden derogadas todas las Reales ordenes por las que se autorizan remuneraciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo. 8879
- Exposición y R. D. disponiendo que el proyecto de ley Penal para la Marina mercante, aprobado por el de 21 de Junio del año actual, rija como Ley del Reino a los veinte días de la publicación de este Decreto. 8880
- Real orden autorizando la celebración de las oposiciones convocadas para proveer Plazas de Abogados del Estado, y que los ejercicios den comienzo en la fecha en que estaban anunciadas. 8880
- Otra disponiendo subsista hasta fin de Enero de 1924, en que se disolverá, la Sección de Corporación civiles de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, terminándose entonces los trabajos de horas extraordinarias y pasando a despachar los expedientes que queden como trabajo ordinario a la Sección o Negociado a que correspondan. 8880
- Otra disponiendo se acceda a lo solicitado por el Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea para que sea puesta en vigor la Real orden de 6 de Septiembre último, por la que se habilitaba el puerto denominado Porto Pi, de la bahía de Palma, para la importación de los artículos que se mencionan. 8880
- Exposición y R. D. disponiendo cesen en sus funciones los Presidentes del Congreso y Senado y las Comisiones de Gobierno interior de ambas Cámaras. 8881
- Real decreto nombrando al Magistrado de la Audiencia de Madrid, D. Manuel Moreno y Fernandez de Rodas, Inspector de los servicios de los Juzgados y Audiencia de Palma. 8881
- Real orden circular, disponiendo que a partir del día 15 del corriente los funcionarios públicos prestarán los servicios

del empleo a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborales y sin interrupción, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. 8881

Real orden disponiendo que los fallos que dicte la Junta Inspectora del Personal Judicial se entiendan notificados a los interesados y comunicados al Ministerio de Gracia y Justicia y a los respectivos Tribunales, mediante la publicación en este periódico oficial, sin necesidad de ningún otro traslado. 8881

Exposición y R. D. estableciendo en el Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Seguridad, que asumirá el mando directo y único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que integran la Policía gubernativa, y determinando las facultades que corresponden al Director general. 8882

Real orden dictando reglas encaminadas al cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, relativo a la concesión de plazo hasta el 30 del mes actual para la presentación por los interesados de las altas o declaraciones de sus elementos de riqueza, o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate. 8882

Otra declarando no haber lugar a ninguna responsabilidad ni cancelación de autorizaciones concedidas para realizar navegación de cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera aprobando la revisión de las mismas efectuada por la Comisión técnica, y ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido a la referida Comisión para articular un plan completo y orgánico por virtud del cual pasen a depender de un solo Centro directivo todos los asuntos relacionados directamente con la navegación comercial y la pesca marítima. 8882

Exposición y R. D. relativo a la reorganización de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación. 8883

Otra e idem disponiendo que los sentenciados a prisión correccional, que en la actualidad se hallan en las prisiones provinciales, serán transferidos a las centrales destinadas a la extinción de la pena de presidio correccional. 8884

Real orden disponiendo que la fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el déficit resultante de la liquidación formada en cumplimiento al Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, han de incluir en sus presupuestos de gastos, a partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se haga por las Delegaciones de Hacienda relacionando la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda, en la forma que se indica. 8884

Otra disponiendo que todo particular, entidad o Corporación que proyecte organizar exposiciones o manifestaciones públicas de carácter comercial de vehículos de tracción mecánica, tendrá que solicitar la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con tres meses, por lo menos, de antelación, y acompañando a la instancia los documentos que se indican. 8884

Exposición y R. D. prohibiendo y sancionando toda percepción ilegal por los funcionarios de Aduanas y del Cuerpo de Ca-

rabineros, y sometiendo a la tarifa única, que se publica, los derechos obvenacionales de los mencionados funcionarios de Aduanas. 8885

ESTADO

La Subsecretaría de la Cancillería anuncia que el Gobierno de Cuba se ha adherido al Acuerdo de 18 de Mayo de 1904 y al Convenio de 4 de Mayo de 1910, relativos a la represión de la trata de blancas. 8876

La id. de la Sección de Comercio anuncia haberse prorrogado por seis meses, o sea hasta el 5 de Mayo de 1924, el Arreglo comercial de 1.º de Agosto de 1906 entre España y los Estados Unidos de América. 8876

La id. de la Cancillería anuncia que Palestina se ha adherido al Convenio Postal Universal. 8881

La id. de la Sección de Comercio anuncia que los Gobiernos de S. M. Británica y de la República Checoeslovaquia han firmado un acuerdo referente a la admisión con franquicia de derechos arancelarios para los muestrarios de los viajeros de comercio. 8883

GRACIA Y JUSTICIA

La Dirección general de los Registros y del Notariado publica circular disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo los Registradores mercantiles remitan un estado comprensivo de todas las Sociedades anónimas que se hallen inscritas en los respectivos Registros, aunque hayan sido disueltas. 8883

La misma publica otra id. a los Notarios disponiendo que a partir del día 1.º de Diciembre próximo den cuenta a este Centro de todas las escrituras de constitución de Sociedades anónimas que autoricen. 8883

GUERRA

Real orden circular declarando que mientras los Gobiernos civiles estén desempeñados por los Gobernadores militares, podrán estos solicitar de los Capitanes generales respectivos designen a los Jefes y Oficiales de la guarnición que estimen precisos para que presten sus servicios en los Gobiernos civiles, a fin de poner al día el despacho de los asuntos pendientes y desempeñar las comisiones que les encomienden, siempre que sean compatibles con los deberes que les imponga su destino militar, y sin que perciban emolumento alguno. 8875

HACIENDA

Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España en el año 1924. 8876

Otra aclarando en el sentido que se publica el apartado 2.º del art.º 173 de la ley Timbre. 8878

Otra disponiendo que a las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de la ley de Contribución de utilidades que tengan un capital superior a 500,000 pesetas y tributen con arreglo a los preceptos de dicha ley, les alcanza la extensión del artículo 6.º letra B, caso 8.º de la ley del Impuesto de transportes. 8879

Otra resolviendo consultas formuladas por algunos Delegados de Hacienda, relativas a la forma de liquidar las altas y bajas simultáneas que presentan los contribuyentes por cambio de industria, cuando la nueva declarada comprende

la correspondiente a la baja y tiene señalada cuota superior. 8883

GOBERNACION

Real orden relativa a especialidades farmacéuticas. 8876

Otra dando disposiciones encaminadas a rodear la acción del Protectorado de las Instituciones benéficas de aquellas garantías necesarias a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados, en el tiempo y forma que determinar las disposiciones vigentes. 8876

Otra dictando reglas a que ha de ajustarse la interpretación que merece el precepto de la ley Orgánica de la Policía gubernativa relativo a excendencias. 8878

Otra circular, disponiendo que en lo sucesivo, y simplemente por decreto marginal, sean devueltos todos los oficios de Autoridades municipales y provinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva, salvo los recursos de queja contra dichos Gobernadores. 8879

Otra disponiendo se abran tres hojas, que se denominarán de servicios, anual y de hechos, a todos los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia. 8881

Otra determinando a quien deben dirigirse las Alcaldías y Comisiones mixtas de Reclutamiento cuando se vean precisados de adquirir datos de súbditos españoles residentes en el extranjero. 8881

Otra circular, a los Gobernadores civiles trasladando Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dan las disposiciones para combatir la plaga del campo de dos especies de insectos que atacan al olivo. 8883

INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Real orden prorrogando hasta el 31 de Diciembre, inclusive, del año actual, el plazo señalado en la de 25 de Septiembre último, relativa a que legalicen su situación los Colegios privados. 8876

Otra desestimando petición de D. Antonio Vidal Pons, y nombrando Maestro de la graduada existente en Santa Catalina a D. Juan Vidal Vaquero, e invitando al Ayuntamiento de Paltua a realizarlo antes posible lo que en su escrito ofrece. 8876

La Dirección general de Primera enseñanza dispone que por los Tribunales de oposición a plazas del Magisterio Nacional y al término de los ejercicios oral y práctico de cada opositor, se haga la calificación pública del mismo, fijando sin embargo al final de la sesión la lista comprensiva de todos los que hayan actuado durante la misma. 8879

Real orden disponiendo que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se atengan estrictamente a la orden circular de 5 de Septiembre del año actual, sin mas excepción que las posesiones y ceses de los Maestros nacionales, que corresponde conferirlos a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza. 8882

FOMENTO

La Dirección general de Obras públicas anuncia nueve subastas para la conservación y reparación de carreteras de esta provincia. 8879

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Real orden dando disposiciones relativas a la información que hace referencia la de la

Presidencia del Directorio Militar de 31 de Octubre último, relativa a que adquiera mayor eficacia la Ley y Reglamento de Casas baratas. 8877

Otra disponiendo que las Verificaciones oficiales de contadores eléctricos podrán proponer libremente la aprobación de sistema de contadores para energía reactiva, autorizando a las Empresas de suministro de energía eléctrica para establecer tarifas en que se tenga en cuenta el factor potencia, siempre que no suponga elevación de las tarifas actuales; y que tendrán que solicitar aquellas autorizaciones cuando la nueva tarifa lleve consigo elevación de los tipos actuales. 8878

Otra disponiendo que proceda acordar la calificación definitiva solicitada por D. Bartolomé Pons, vecino de Paltua. 8879

Otra desestimando instancia de la Sociedad Patronal de los Gremios de Vinos, Aguardeny licores, de la Sociedad Vinós de Mesa de Madrid, en solicitud de que quede sin efecto la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Agosto, sobre régimen de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas. 8880

Otras solicitando calificación definitiva de casas baratas. 8880

Otra dando instrucciones con motivo de las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad de los miembros de las Cámaras de la Propiedad urbana, que han de celebrarse el 2 del próximo mes de Diciembre. 8882

Otra ampliando hasta el día 25 del mes actual el plazo señalado para la información por escrito a que se refiere la Real orden de 3 del mes actual, relativa a la revisión de la Ley y Reglamento de casas baratas. 8881

JUNTA PROVINCIAL de Abastos

El Gobernador-Presidente de dicha Junta traslada una comunicación del Exmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos dictando instrucciones para el nombramiento de una comisión ejecutiva del seno de las Juntas provinciales para el cumplimiento de dichas instrucciones. 8874

COMISION PROVINCIAL

Publica estado de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Julio último. 8882

Id. un extracto de las cuentas provinciales documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922. 8883

Id. tres concursos para la provisión de las plazas de Médico civil y suplente de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de esta provincia, Menorca e Ibiza. 8885

Id. notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos a las ropas del Ejército o Guardia civil en el mes de Octubre último. 8885

Id. otro extracto de las cuentas provinciales documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1922-23. 8885

COMISION MIXTA de Reclutamiento

Publica la distribución por pue-
blos del cupo señalado a las
cajas de recluta de Palma, In-
ca, Mahón e Ibiza, del reem-
plazo de 1923. 8876

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca

Publica relación nominal de los Sres. que se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar y de perro durante el mes de Octubre próximo pasado. 8882

DELEGACION DE HACIENDA

Hace público que las denuncias que se presenten a partir del 26 de Octubre próximo pasado, no dan derecho a participación en las multas, por no poderse imponer éstas hasta pasado el día 30 del mes en curso. 8876

Anuncia que dentro del plazo de quince días podrán instar la concesión de los faluchos que se mencionan abonando el importe de tasación y honorarios del perito tasador. 8877

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de la mensualidad corriente de la Clase pasiva. 8885

El pago de los cupones vencimiento 1.º de Enero próximo y un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior. 8885

ADMN. DE CONTRIBUCIONES

Anuncia que habiendo sido aprobados los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Petra, hace público que las reclamaciones colectivas podrán formularse dentro el plazo de un año. 8880

Publica las matriculas de la contribución industrial del año en curso de los pueblos de Petra, Puigpuñent, La Puebla y Pollensa.—8882, 883, 884 y. 8885

El circular encareciendo a los Señores Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Cerredores oficiales de Comercio, cumplan la R. O. de 6 del actual sobre utilidades, obligatoria para dichos Sres. desde el día 1.º del corriente mes. 8883

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos

Anuncia que habiendo solicitado Don Francisco Gomila Sintés, vecino de Mercadal, la adjudicación de una parcela de terreno propiedad del Estado, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8881

TFSORERIA DE HACIENDA

Dicha providencia de primer grado de apremio contra Don Fausto Malberti, moroso en el pago de Derechos de Aduanas. 8874

Hace público queda prorrogada durante todo el corriente mes la recaudación voluntaria de cédulas personales. 8874

Dicta otra providencia de primer grado de apremio contra contribuyentes morosos por los conceptos de Industrial-Multas, Transportes y Canon de Minas. 8876

Idem otra id. contra morosos en el pago de unas multas por contrabando de tabajo. 8884

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas

Anuncia el abandono de un paquete conteniendo tejidos de algodón y de una caja conteniendo porcelanas y señala el plazo de 20 días para reclamarlo, pasados los cuales se procederá a su venta.—8873, 8875 y. 8876

Idem subasta para el día 26 de los corrientes para la venta de diez lotes de géneros procedentes de abandono. 8881

DIRECCION GENERAS

de Estadística

El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento de población durante el mes de Octubre próximo pasado y las defunciones clasificadas por causas de muerte. 8882

El mismo publica circular encomendada a los Señores Jueces municipales que el día 5 del mes próximo le remitan los boletines correspondientes del movimiento de población registrado en el mes actual. 8884

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma anuncia tener expuesto al público a efectos de reclamación el proyecto de urbanización de la finca denominada «S'Hort Nou» propiedad de D. Antonio Mulet Ferragut. 8873

El misma idem id. el proyecto de alineación de la calle Palma del poblado de San Jordi. 8873

Las Alcaldías de Valldemosa, Mercadal, Ferrerías, San José, Villafranca de Bonañ y Ciudadela, idem id. las cuentas municipales del primer semestre de 1923-24.—8875, 8876. 8878

Los Ayuntamientos de Sta. Eugenia, Binisalem, Sansellas, Buñola, Costitx y San José, idem id. las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23.—8875 y. 8876

Los de Binisalem, Deyá, Fornalutx, S. Luis, Llubi y Montuiri, idem id. el padrón de cédulas personales formado para el año económico 1924-25.—8875, 876, 882, 883 y. 8884

Los de Sansellas, Puigpuñent y Campanet, publican los nombres de los Vocales asociados que con el nuevo Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal.—8875 8876 y. 8877

El de Soller hace público a sus efectos haber solicitado D. Antonio Joy Coll instalar un electro motor en la casa n.º 98 de la calle del Mar. 8875

El de Mahón publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre próximo pasado. 8876

El de Sineu publica los números de las Obligaciones emitidas por dicho Municipio que deberían ser amortizadas el año 1929 y lo serán en el presente ejercicio. 8876

El de Lluchmayor anuncia segundo concurso para amueblar el Salon de Sesiones del Concejo municipal. 8876

El de Estellenchs anuncia haber acordado proveer en propiedad la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y señala el plazo de 30 días para presentación de solicitudes. 8876

El de Bañalbufar anuncia igual provisión y señala el plazo de 15 días para solicitarla. 8876

La Alcaldía de Llubi hace público se halla detenida en el corral común una oveja blanca de dueño desconocido. 8876

La de Soller publica estado de gastos de las obras realizadas por administración durante el mes de Septiembre último. 8877

El Ayuntamiento de Manacor anuncia tener expuesto al público a sus efectos el proyecto de urbanización de una finca propiedad de los Sres. D. Antonio Martí Pascual, D. Guillermo Durán Nadal y D. Mateo Llodrá Durán. 8876

Los de S. Antonio Abad y Mahón publican relación de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los Vocales que con dicho Ayuntamiento constituyen la Junta Municipal. 8877

El de Palma publica la distribu-

ción de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8878

El de Valldemosa anuncia subaste para contratar las obras de reforma de los lavaderos denominados de S'Coma. 8878

El de Mercadal hace público a efectos de reclamación haber solicitado D. Lorenzo Pelegri Servera instalar un motor eléctrico en un almacén de su propiedad. 8878

El de Algaida dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago de varios de sus repartos. 8878

El de Muro anuncia se halla vacante la plaza de Veterinario Titular dotada, con el haber anual de 750 pesetas. 8878

El de Soller anuncia haber acordado sacar a pública subasta el arriendo de sus arbitrios durante el ejercicio de 1924-25. 8878

Los de Lluchmayor y Artá anuncian tener expuesto al público el padrón de carruajes y caballerías de lujo del ejercicio 1923-24.—8878 y. 8884

El de Escorca idem id. el padrón de prestación personal del actual ejercicio. 8878

El de Artá anuncia haber acordado subastar el servicio de alumbrado público por el sistema de electricidad. 8878

El de Palma hace público que en la sesión del día 19 del actual se efectuará el sorteo de Bonos que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo. 8879

La Alcaldía de Algaida, hace público se hallan detenidos en el corral común una oveja y un corderito encontrados abandonados. 8879

El Ayuntamiento de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por petróleo en los Arrabales durante el año 1924. 8880

El de Andraitx anuncia tener expuesto al público un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio. 8881

El mismo anuncia subasta para la recaudación y aprovechamiento de sus arbitrios durante el próximo año 1924. 8881

El de San José anuncia la cobranza del primer semestre del reparto general de utilidades del actual ejercicio. 8881

El de La Puebla publica los números de los 22 bonos designados por suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo. 8882

El de Lloseta hace público que habiendo acordado dotar a dicha población de una Farmacia invita a los Farmacéuticos a que presenten proposiciones. 8882

El de Ciudadela anuncia queda expuesto al público un reparto extraordinario para cubrir los gastos de formación del Registro Fiscal. 8882

La Alcaldía de Santa Maria dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago de varios repartos y prestación personal del año 1921-22. 8882

La de San Antonio anuncia la cobranza del reparto general de utilidades. 8882

Los Ayuntamientos de Muro, Selva, Bañalbufar, San Antonio Abad y Montuiri, anuncian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1924-25.—8882, 8883 y. 8884

El de Pollensa anuncia hallarse vacante la plaza de Agente ejecutivo de Consumos. 8883

La Alcaldía de San Juan hace público se halla detenido en el corral común un perro perdido de dueño desconocido. 8883

El Ayuntamiento de Campos del

Puerto hace público a sus efectos haber solicitado D. Miguel Oller Bujosa instalar un motor a gas pobre en un solar de su propiedad. 8884

El mismo idem id. haber solicitado D. Gabriel Mas Ginard instalar un motor eléctrico en un solar de su propiedad. 8884

El de Santa Margarita anuncia pública subasta para la adquisición de 500 metros cúbicos de piedra machacada. 8884

El de Ferrerías anuncia tener expuesto al público a efectos de reclamación el Registro Fiscal de Edificios y solares. 8884

El de Mercadal idem id. una petición de D. Bartolomé Ferrer Fortuny solicitando cerrar un callejón de su propiedad. 8884

El mismo hace público a sus efectos haber solicitado D. Lorenzo Pelegri Servera instalar un motor eléctrico en un almacén de su propiedad. 8884

La Alcaldía de Sansellas anuncia se halla detenida en el corral público una yegua encontrada abandonada. 8884

El Ayuntamiento de Palma anuncia que rectificado por la Junta Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año, las modificaciones introducidas quedan expuestas al público a efectos de reclamación. 8885

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de Artá, Buñola, San José, Sineu, Marratxi, Esporlas, Alaró y Sansellas, publican la cuenta de caja del cuarto trimestre de 1922-23.—8882 y. 8884

El Depositario del idem de Palma, publica la id. de id. del primer trimestre de 1923-24. 8884

AUDIENCIA TERRITORIAL

Traslada una comunicación de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ordenándole recuerde a los Jueces municipales el puntual cumplimiento de lo legislado sobre subsidio de maternidad. 8881

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de la Catedral cita, llama y emplaza a los hermanos germanos de Nicolás Sastre Lliteras (a) Centeno, muerto por accidentes, residentes en Argel. 8873

El de Manacor por medio de cédula emplaza a los herederos de Sebastián Vadel Boned para que comparezcan y contesten a una demanda de pobreza. 8873

El de la Catedral anuncia la muerte sin testar de D.ª Ana Parera Font y llama a los que se crean con derecho a su herencia. 8875

El de Manacor cita a los hermanos germanos Mesquida Mora para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de D. Gabriel Mesquida Meliá. 8875

El de Inca anuncia pública subasta de una finca que describe propia de la deudora Antonia Portell Ballester. 8875

El mismo anuncia otra id. de una pieza de tierra con caseta, denominada «Las Viñetas» embargada a Cristóbal Ripoll Rotger, vecino de Alaró. 8875

El de la Catedral cita, llama y emplaza a Antonio Monserrat Nadal, de apodo Colons, procesado en causa por infracción de la ley de caza, con objeto de constituirse en prisión. 8876

El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia a los deman-

dados D.ª María Tomás Estrada o sus herederos. 8876

El de Manacor cita a Bárbara Gomila Servera y a Miguel Gomila Servera, interesados en la herencia de Martín Gomila Febrer, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria. 8876

El de Ibiza cita, llama y emplaza a Antonio Costa Costa alias Rotas, para notificarlo el auto de procesamiento y prisión provisional. 8876

El de Inca notifica el fallo de una sentencia a los herederos desconocidos de Bartolomé Pericás Martí. 8876

El de la Catedral por medio de cédula cita a la persona que sea dueña de una manta de lana que le fué sustraída para que comparezca a recogerla dentro el plazo de cinco días. 8876

El de Inca por medio de id. cita a D. Miguel y D. Bartolomé Ferrer Seguí y otros para que se personen en unos autos sobre juicio voluntario de testamentaria de Juan Seguí Estrañy y Coloma Rayó Clar. 8876

El de Ibiza por medio de id. emplaza por segunda vez al demandado Vicente Serra Prats (a) Rampucha, para que comparezca en unos autos. 8876

El de Manacor cita a Gaspar, Margarita y María Picó Fuster para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de Antonio José Fuster Fuster. 8877

El de la Lonja cita a las personas que se consideren tener cualquier derecho real sobre una finca que describe, solicitada su inscripción a nombre de Doña Margarita Santmarti Puigserver, para que comparezcan a hacer uso de su derecho. 8878

El mismo hace público se ha interpuesto expediente a nombre de Antonio Sastre Mesquida sobre declaración de dominio de una finca que menciona y cita y convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada. 8879

El de Inca por medio de cédula emplaza a D. Bartolomé Pericás Crespi o sus herederos para que comparezcan en un juicio. 8879

El de la Lonja saca a pública subasta una finca que describe embargada a los hermanos Nadal Camps. 8880

El mismo por medio de cédula cita de remate a D. Pedro Darder Canals para que se persone en unos autos. 8881

El de Inca por medio de id. cita a Bartolomé y Andrés Cifre Gelabert y otros que relaciona para que comparezcan en dicho Juzgado el día 29 de los corrientes. 8881

El mismo emplaza a los parientes del alienado Miguel Batle Pons, vecino de Lloseta, para resolver acerca su reclusión definitiva. 8882

El mismo saca a pública subasta unas fincas embargadas a Juan Comas y Comas. 8882

El mismo por medio de cédula cita a los herederos de Bartolomé Pericás Martí. 8882

El mismo convoca a Junta de acreedores cuyos créditos han sido reconocidos por el quebrado D. Jaime Amengual Roig. 8883

El mismo cita por tercera vez a los herederos desconocidos de Bartolomé Pericás Crespi. 8883

El de la Lonja saca por segunda vez a pública subasta una finca embargada a los herederos desconocidos de D. Juan Alemañy Oliver. 8884

El de la Catedral por medio de cédula hace un requerimiento a D. Pedro Darder Canals y le

cita de remate para que se persone en unos autos. 8884

El de Manacor por medio de id. publica un auto contra los herederos de D. Juan Amer Nadal y otros. 8884

El de Mahón por medio de id. cita a D. Salvador Busquets, vecino que fué de Barcelona, para prestar declaración en un sumario sobre estafa. 8884

El mismo publica el fallo de una sentencia declarando extinguida la hipoteca sobre una casa de la calle del Cos de Gracia, por cancelación de derechos legítimos de los hermanos hermanos Pons Mesquida. 8885

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral cita a los herederos de D. Gabriel Marimón Femenia, para celebrar un juicio verbal instado a nombre de D. José María Vidal Piñar. 8878

El de Marratxi saca a pública subasta un inmueble que describe embargado a Bartolomé Martorell Reus. 8879

El de San Juan Bautista cita para la celebración de un juicio verbal a José Mari Mari alias Juanó a instancia de Antonio Mari Mari de «C'an Chich Busquets». 8881

El de Pollensa cita a Isabel María Riera Rosselló para celebrar un juicio promovido por Pedro Juan Orell Cifre. 8881

El de Muro anuncia de nuevo la provisión a concurso libre de la vacante de Secretario de dicho Juzgado. 8882

El de Pollensa cita a los hijos de la viuda Juana Ana Lluís Morro para la celebración de un juicio verbal, al objeto de recibir la legítima que les corresponde por defunción de su padre Antonio Ramis Santacreu. 8882

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la ciudad de Ibiza notifica el fallo de una sentencia a José Cardona y Cardona, Antonio Cardona y Cardona y José Ribas Torres. 8882

SUBASTA

En el despacho del Notario Don Asterio Unzué el día 20 del actual, se procederá a la segunda subasta para la venta de una casa con corral situada en el punto la Soledad. 8874

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca

Publica relación de los incriptos de la Brigada de Mallorca que por cumplir los 20 años en el próximo de 1924, deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército. 8873

Id. otra id. de los que cumplen 21 años en el próximo de 1924 y deben también ser eliminados de todo idem id. 8875

JUNTAS DE PLAZA

El General Gobernador Militar de Mahón Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición anuncia concurso para la adquisición de los artículos de consumo que detalla. 8878

El mismo anuncia otro concurso para la adquisición de otros artículos. 8880

El idem de id. de Palma, Presidente de la Junta de Plaza y guarnición anuncia igual concurso. 8880

REGIMIENTO INFANTERIA PALMA

Anuncia subasta para la venta de dos mulos y una mula de desecho. 8879

CUERPO DE INTENDENCIA de Mahón

Publica el acta de la Junta del servicio de transportes de la Plaza, para la admisión de proposiciones, y habiendo quedado desierto el concurso acordó efectuar las compras directas en el mercado y extender la correspondiente acta para remitir copia a la Superioridad. 8875

CUERPO DE INTENDENCIA de Mallorca

El Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma convoca a concurso a los propietarios de fincas de la ciudad de Inca que quieran arrendar una capax para alojamiento de las Compañías de Ametralladoras del Regimiento infantería Inca número 62. 8882

HOSPITAL MILITAR DE PALMA

El Jefe administrativo anuncia subasta al objeto de contratar el servicio de lavado de ropas de dic' o Establecimiento por un año y tres meses más si así conviene a los intereses del Estado. 8876

REQUISITORIAS

El Juez instructor del Tercio de extranjeros Don Julian Gallego, cita al soldado Vicente García Navarro, natural de Mallorca, procesado por la falta grave de primera deserción. 8876

El de la Ayudantía de marina de Mataró D. Cayetano Tejera cita a un individuo que patronaba el falucho «Golfo», procesado por contrabando de tabaco. 8876

El de la comandancia de Marina de Cadiz D. José Carlos, cita al inscripto no incorporado Matias Alemañy Palmer, natural de Andraitx. 8876

El de la idem id. de Valencia Don Joaquín Roig emplaza a Francisco Aguiló Bonnin para que dé noticias de su actual paradero. 8878

El del regimiento infantería Palma, D. José Moraques, cita al recluta Jaime Bernat y Bernat, natural de Soller. 8882

COMAND.ª DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncia subasta para el día 16 del actual para la venta de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto. 8875

Idem concurso de industriales para la contratación del servicio de correajes por tiempo ilimitado. 8879

Idem subasta para el día 15 de Diciembre próximo para la venta de un caballo dado por inútil. 8884

SECCION ADMINISTRATIVA de primera enseñanza

Traslada un edicto de la Dirección general de primera enseñanza haciendo saber a los Maestros, soldados incorporados a filas, formulen las reclamaciones de haberes a que crean tener derecho. 8875

Reclama a todos los Maestros las cuentas justificadas del 25 por 100 del material de adultos, correspondientes al ejercicio de 1921 a 22 para remitir a la Dirección general de 1.ª enseñanza. 8877

CAMARA OFICIAL de la propiedad urbana

Anuncia que la cobranza de las cuotas personales obligatorias correspondientes al tercer trimestre en curso se efectuará durante todo el corriente mes en el local de la recaudación del Estado. 8875

Publica la Convocatoria para las elecciones al objeto de proveer veinte plazas de miembros de dicha Cámara.

ARRENDAMIENTO de la recaudación de contribuciones e impuestos

Anuncia haber recibido los recibos por el impuesto de utilidades sobre préstamos Hipotecarios vencimiento Noviembre y Diciembre de 1922 y Enero y Junio de 1923, los cuales podrán hacerlos efectivos sin recargo alguno, durante el corriente mes.

RECAUDADORES EJECUTIVOS de contribuciones e impuestos

El de la zona de Inca anuncia subasta de una finca embargada a los hermanos Amengual y Vives.

El de la Hacienda en el pueblo de Binisalem dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribución rústica y urbana.—8876 y

El de la id. en el pueblo de Sincu dicta igual providencia contra morosos en el pago de la contribución utilidades del capital y rústica.—8877 y

El del Ayuntamiento de Buñola dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago del impuesto de utilidades.

El de la zona de Inca dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos en el pago de la contribución rústica y urbana.

El de la Hacienda en el pueblo de Muro dicta igual providencia.—8880 y

El de la id. en el pueblo de Sellsellas dicta igual id.—8882 y

El de la 1.ª zona de Palma dicta igual id.

El de la zona de Inca dicta igual idem.

El mismo dicta una providencia para que sirva de notificación a los deudores Francisca Ana y Catalina Amengual Vives.

LA PALMA DE MALLORCA

Publica los números de las obligaciones que por sorteo deben ser amortizadas.

SOCIEDAD ELECTROAGRICOLA de Campos del Puerto

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 11 del actual.

CAJA DE AHORROS y monte de Fiedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Octubre de 1922.

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravío de un talon de depósito constituido por Don Nadal Ferrer Vives.

SALINERA ESPAÑOLA

Publica los números de las 164 obligaciones hipotecarias serie A solidaria que han de ser amortizadas día 1.º de Diciembre próximo.

COMP.ª DE LOS FERROCARRILES de Mallorca

Anuncia que el día 1.º de Diciembre próximo tendrá lugar el sorteo de las obligaciones que corresponden ser amortizadas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA